FE DE ERRATAS AL CONTRATO DE SEGURO No. 506 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

El CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, de conformidad del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se permite corregir el error de transcripción contenido en el contrato de seguro No. 506 de 2026 en lo referente a la denominación del contratista en el numeral 6 de las consideraciones y en la cláusula primera, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el Centro Nacional de Memoria Histórica llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SAMC-001-2026, cuyo objeto consistió en: "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, BAJO LA MODALIDAD DE AMPAROS INTEGRALES CLASIFICADOS EN LOS RAMOS DE DAÑOS MATERIALES, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, Y AVIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES, COBERTURAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE PROCESO".

2. Que el proceso se publicó por grupos de la siguiente manera:

GRUPO UNO
SEGUROS
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVI EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
TRANSPORTE VALORES
AUTOMÓVILES
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)
GRUPO DOS
CASCO AVIACIÓN DRONES

3. Que se recibieron las siguientes propuestas:

Proponentes Grupo I
1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Proponentes Grupo II
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

4. Que, una vez surtidas las etapas de evaluación y adjudicación, conforme a la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se procedió a emitir Resolución de Adjudicación No. 181 del 16 de julio de 2026 para el grupo II al proponente: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por parte de la ordenadora del gasto.

5. Que en la cláusula segunda del contrato se estableció que las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO 2 **SEGURO DE:**
CASCO AVIACIÓN DRONES

6. Que, el valor del contrato para el grupo II, se pactó por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($19.276.986) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

7. Que, en la minuta del contrato, en el considerando sexto se consignó lo siguiente:
   (…)
   6). Que, una vez surtidas las etapas de evaluación y adjudicación, conforme a la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se procedió a emitir Resolución de adjudicación No. 181 del 16 de julio de 2026 al proponente: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por parte de la ordenadora del gasto.

8. Que, en la cláusula primera del contrato se estableció:
   (…)
   PRIMERA. OBJETO: *CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, BAJO LA MODALIDAD DE AMPAROS INTEGRALES CLASIFICADOS EN LOS RAMOS DE DAÑOS MATERIALES, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, Y AVIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES, COBERTURAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE PROCESO, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, sus anexos, y aclaraciones, respuesta a las observaciones, adenda y la propuesta presentada por* ***ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA****, así como todos los documentos que en respuesta a las solicitudes formuladas por la Entidad, se allegaron en desarrollo del proceso de selección, documentos que forman parte integral del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el mismo*

9. Que conforme a los considerandos 3, 4 y 5 es claro que se presentó un error de transcripción al momento de colocar el nombre del contratista en los apartes mencionados.

10. Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 señala sobre el particular:

> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales****. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En consecuencia, en cumplimiento de los principios de transparencia y economía que rigen la actividad contractual, la Entidad pública la presente fe de erratas para aclarar el considerando sexto y la cláusula primera del Contrato de Seguro No. 506 de 2026. Lo anterior, debido a un error de transcripción en el nombre del contratista, el cual debe entenderse como **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en todos los apartes del contrato.

Acorde con el principio de publicidad, se publicará el presente documento en la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Elaboró: Paola Linares Ospina – Contratista CNMH
Revisó: Wanda Delgado Rodríguez – Profesional Especializado CNMH
Devy Quintero Cueto- Contratista DAyF
Aprobó: Ana María Trujillo Coronado- Directora Administrativa y Financiera